



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas de carácter general que deben observarse para la desincorporación de los bienes propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 2. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- II. **Área Administrativa:** Todas aquellas áreas administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- III. **Área de Adquisiciones:** La Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IV. **Área de Obras:** La Unidad de Control de Obras y Conservación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- V. **Área Financiera:** La Coordinación Financiera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. **Área Jurídica:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. **Área Técnica:** Aquella área del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especialista en una materia.
- VIII. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. **Comité:** El Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XI. **Coordinación de Adquisiciones:** La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.
- XII. **Delegados Administrativos:** Los Delegados Administrativos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIII. **Días Hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los que determine la Sala Superior a través de sus acuerdos generales, o la Comisión de Administración.

- XIV. **Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo.
- XV. **Dirección de Sistemas:** La Dirección General de Sistemas.
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XVII. **Licitante:** Persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas.
- XVIII. **Lista de Valores:** Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIX. **Magistrados:** Magistrados integrantes de la Sala Superior y Salas Regionales.
- XX. **Proveedor o Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos.
- XXI. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.
- XXII. **Secretario Administrativo:** El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXIII. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 3. Procederá la desincorporación de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Tribunal, en los siguientes casos:

- I. Cuando los bienes muebles por sus cualidades técnicas ya no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- III. Cuando los bienes muebles hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros, accidentes o deterioro acelerado;
- IV. Tratándose de bienes muebles que, derivado de la realización de alguna obra pública, sean retirados de los inmuebles y no sigan siendo útiles para el Tribunal, y
- V. Tratándose de vehículos de apoyo y equipos de cómputo portátiles y de escritorio asignados a los Magistrados, al término de su encargo.
- VI. Tratándose de las publicaciones que edite el Tribunal, cuando las mismas ya no estén vigentes, sean obsoletas o se encuentren dañadas, previo dictamen del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinación de Comunicación Social, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes, corresponderán al Área de Adquisiciones; Dirección de Sistemas; Áreas Técnicas y Delegaciones Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, según se trate.

El Área de Adquisiciones; Dirección de Sistemas, Áreas Técnicas y Delegaciones Administrativas, auxiliarán a las demás áreas administrativas en la emisión de los

dictámenes que les soliciten y, en su caso, realizando las altas y bajas que éstas les indiquen en los inventarios que tengan a su cargo.

Cuando el bien no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, o se determine su nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se comunicará al Área de Adquisiciones, Delegaciones Administrativas o a la Dirección de Sistemas, tratándose de bienes informáticos, para que verifiquen los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento.

Asimismo, cuando el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación, de ser ésta costeable y conveniente. El Comité, a propuesta del Área de Adquisiciones, Delegaciones Administrativas y/o de la Dirección de Sistemas, según corresponda, emitirá las circulares donde señalen los criterios para que se pueda determinar si es costeable su rehabilitación, modernización o reaprovechamiento, en caso de cualquier duda, se podrá consultar a las Áreas Técnicas respecto a la viabilidad para llevar a cabo estas acciones.

Salvo las excepciones previstas en el presente Acuerdo, antes de iniciar algún procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, se deberá verificar que dichos bienes no sean susceptibles de reasignarse, rehabilitarse o reaprovecharse.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 5. El Comité es un cuerpo multidisciplinario, con carácter permanente dedicado específicamente a la desincorporación de bienes, el cual cuenta con las atribuciones conferidas en este Acuerdo, sin perjuicio de que la Comisión las ejerzan de manera directa en cualquier momento.

ARTÍCULO 6. El Comité estará integrado en los siguientes términos:

I. Con derecho a voz y voto:

Presidente: El Secretario Administrativo;
Vocales: El Coordinador de Adquisiciones;
El Coordinador Financiero;

II. Con voz y sin voto:

Asesores

Permanentes: El Coordinador de Asuntos Jurídicos;
El Contralor Interno;
El Director General de Enlace y Transparencia;

Invitado

Permanente: El Director de Almacenes e Inventarios;

Secretario

Técnico: El Director General de Recursos Materiales;



SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
DE LA FEDERACIÓN
MEXICANA

Invitados: Titulares de las diversas áreas del Tribunal, cuya intervención considere necesaria el Presidente, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

El Coordinador de Adquisiciones, suplirá las ausencias del Presidente del Comité. Los integrantes con derecho a voz y voto, así como los asesores permanentes, podrán designar por escrito, en caso de ausencia, a sus respectivos suplentes, los cuales participarán con las mismas atribuciones que tiene asignadas el titular.

Las ausencias del Secretario Técnico las suplirá el Director de Almacenes e Inventarios.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. Las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o cumplimiento de los contratos.

ARTÍCULO 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar en su caso las solicitudes de desincorporación de bienes en los procedimientos que por su monto le correspondan;
- II. Aprobar los modelos de convocatorias, bases, contratos, dictámenes y demás documentos relacionados, así como mantenerlos debidamente actualizados;
- III. Determinar la persona física o moral a quien se le adjudicarán los bienes muebles desincorporados, en los procedimientos que por su monto le correspondan, una vez efectuado el análisis del informe ejecutivo presentado por el Área de Adquisiciones;
- IV. Establecer criterios para que el Tribunal obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que lleve a cabo;
- V. Autorizar la desincorporación y determinar el destino final de las publicaciones que edite el Tribunal;
- VI. Dictaminar la improcedencia de celebrar licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres concursantes, en casos de excepción, urgentes o derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución; y
- VII. Informar a la Comisión las solicitudes de desincorporación autorizadas de manera semestral.

ARTÍCULO 8. El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- II. Designar al responsable de presidir los actos durante el desarrollo de licitaciones públicas o de invitación a cuando menos tres proveedores;
- III. Requerir a las diversas áreas administrativas del Tribunal la asesoría y estudio pormenorizado de carácter técnico-especializado respecto de asuntos que sean competencia del Comité y citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de invitados;

- IV. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- V. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, este Capítulo y demás disposiciones aplicables en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión.

ARTÍCULO 9. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión;
- IV. Verificar que las sesiones del Comité se realicen de conformidad con los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, este Capítulo y demás disposiciones aplicables de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VI. Las demás funciones que les sean encomendadas por la Comisión o el Comité.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Elaborar y presentar los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- IV. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- V. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones para aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- VII. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;
- VIII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité, vigilar que se cumplan y dar seguimiento al proceso de desahogo y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS MEXICANOS

- IX. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley Orgánica;
- X. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los integrantes asistentes a la sesión celebrada;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XII. Recabar la firma de los asistentes a cada sesión; así como conservarlas debidamente formuladas; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Comité o el presidente del Comité.

ARTÍCULO 11. El Contralor y el Coordinador de Asuntos Jurídicos serán asesores permanentes del Comité, y tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Analizar los documentos relacionados con la competencia del Comité;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que estimen pertinente en los asuntos de su especialización; y
- IV. Proponer alternativas de solución, cuando les sean solicitadas.

El Comité podrá invitar a las personas físicas, servidores públicos o particulares que, en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Las personas antes referidas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 12. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Para que se realicen las sesiones, será necesaria la asistencia de su presidente y un vocal. En ausencia del titular de la Secretaría Administrativa, las sesiones podrán llevarse a cabo, en casos estrictamente necesarios, con la asistencia de otro vocal directamente, de entre los servidores públicos adscritos a sus áreas de apoyo, designado por el Presidente del Comité;
- III. La convocatoria a la sesión, junto con la documentación soporte, se notificará a sus miembros con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la misma;
- IV. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;



SECRETARÍA
DE LA FEDERACIÓN
ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

- V. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VI. El Comité presentará informes semestrales de los asuntos tratados y de los que tenga conocimiento con motivo de su ámbito de competencia a la Comisión; e
- VII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 13. Conforme al valor del lote de bienes, la desincorporación se hará conforme a lo siguiente:

Clasificación	Valor total de los bienes	Autorización
Desincorporación Mayor	Excede del equivalente a quinientos días de Salario Mínimo	El Comité
Desincorporación Menor	Equivalente o menor a quinientos días de Salario Mínimo	El Coordinador de Adquisiciones

ARTÍCULO 14. El procedimiento de desincorporación se substanciará por el Área de Adquisiciones o Delegados Administrativos, en su ámbito de competencia:

- I. El área administrativa que tenga asignado un bien, lo pone a disposición del almacén;
- II. Las áreas técnicas determinan la procedencia de la rehabilitación y, en su caso, dictaminan la reasignación o desincorporación de los bienes, mediante el formato de dictamen técnico que se autorice por el Comité;
- III. Abrirán un expediente y recabará la documentación correspondiente;
- IV. Recabarán el valor del bien o lote de bienes, conforme a los criterios señalados en el artículo siguiente;
- V. Someterán a la autorización del Comité o el Coordinador de Adquisiciones, los procedimientos que por su monto les corresponda resolver, respectivamente;
- VI. Con base al destino final señalado en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de enajenación, realizará los trámites conducentes para solicitar la baja administrativa del bien o bienes de los inventarios; y
- VII. Llevarán a cabo los trámites señalados en este Acuerdo para el destino final del bien o bienes.
- VIII. En el caso específico de publicaciones que edite el Tribunal, la solicitud de desincorporación deberá acompañarse de los dictámenes que emitan el Centro



SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
DE LA FEDERACIÓN
MEXICANA

de Capacitación Judicial Electoral y la Coordinación de Comunicación Social, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Para los efectos administrativos y contables correspondientes, así como para determinar el servidor público u órgano competente facultado para autorizar la desincorporación de los bienes, será necesario conocer el valor de los mismos, por lo que se deberá obtener dicho valor de la forma siguiente:

- I. A través de un avalúo que gestionarán las Delegaciones Administrativas o el Área de Adquisiciones en forma directa;
- II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;
- III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la Lista de Valores;
- IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora; y
- V. Para vehículos por pérdida total; la cantidad cobrada en razón de la póliza de seguro.

CAPÍTULO CUARTO DESTINO FINAL DE LOS BIENES

ARTÍCULO 16. El Comité o el Coordinador de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 13 de este Acuerdo, determinarán el destino final de los bienes desincorporados, el cual podrá ser conforme a lo siguiente:

- I. Enajenación;
- II. Donación;
- III. Enajenación como desechos; y
- IV. Cualquier otro que determine el Comité.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I, II y III se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborarán las Delegaciones Administrativas o el Área de Adquisiciones, además del instrumento jurídico que resulte aplicable, el cual deberá atender al formato correspondiente autorizado por el Área Jurídica.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, las áreas que realicen la desincorporación deberán dar aviso a la Dirección de Inventarios y Almacén, así como al Área Financiera, respecto de los bienes desincorporados con la finalidad que tenga lugar la baja de sus registros y para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 17. El Tribunal podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa; y
- IV. Venta a empleados.

La adjudicación directa y la venta a empleados se realizarán por las Delegaciones Administrativas o Área de Adquisiciones, conforme a los procedimientos autorizados.

ARTÍCULO 18. Con base en el monto que resulte del avalúo, el Tribunal a través del Comité o del Coordinador de Adquisiciones, podrá enajenar bienes conforme a los siguientes parámetros:

- I. Licitación Pública: Excede del equivalente a seis mil días de salario mínimo;
- II. Invitación a cuando menos tres personas: Superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo y menor al equivalente a seis mil días de salario mínimo; y
- III. Adjudicación Directa: Hasta el equivalente a quinientos días de salario mínimo.

El Tribunal podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia, a través del procedimiento de adjudicación directa.

CAPÍTULO QUINTO LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación de los bienes deberán difundirse en el Diario Oficial de la Federación.

Las convocatorias, previa autorización del Comité, podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Estar redactadas en español;
- II. Contener la indicación de que el Tribunal es quien convoca;
- III. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;
- IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El Tribunal libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- V. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VII. Señalar la documentación legal y contable que deberán presentar los interesados; y

- VIII. Indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, de aclaraciones y de la visita al lugar en que se encuentran los bienes.

Artículo 20. El Área de Adquisiciones realizará las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se encuentran los bienes, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas económicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 21. Las bases que emita el Tribunal para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Que las emite el Tribunal;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;

- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos del Tribunal, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas en relación con los demás participantes; y
- XIII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 22. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Tribunal podrá adjudicarlos sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la siguiente mejor oferta, y así sucesivamente, siempre que la oferta adjudicada no esté por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso.

ARTÍCULO 23. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el Área de Adquisiciones deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

El Área de Adquisiciones emitirá un dictamen resolutivo económico que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes.

El Área de Adquisiciones, con la participación de la Contraloría y del Área Jurídica, levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 24. El Área de Adquisiciones declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación, se efectuará la enajenación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores y, en la hipótesis de que

éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, en virtud de los supuestos antes señalados, se procederá a su enajenación mediante adjudicación directa, o bien, invitación a cuando menos tres proveedores, según proceda en razón del monto.

El Comité podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de los gastos debidamente justificados y comprobables.

CAPÍTULO SEXTO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

ARTÍCULO 25. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se iniciará con la invitación que realice el Área de Adquisiciones, por medios electrónicos, a cuando menos tres personas que resulten idóneos, a juicio de dicha área.

ARTÍCULO 26. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes y condiciones de pago.

ARTÍCULO 27. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, conforme las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio del Área de Adquisiciones, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados; y
- III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá un representante de la Contraloría y del Área Jurídica.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.

ARTÍCULO 28. Para la adjudicación, el Área de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. La evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron;
- III. La propuesta de adjudicación; y

- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar en caso de resultar desierta la invitación a cuando menos tres proveedores.

El Área de Adquisiciones someterá el informe ejecutivo a consideración del Comité, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 29. Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, el Área de Adquisiciones notificará por escrito el fallo a los participantes.

ARTÍCULO 30. El Área de Adquisiciones declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos dos concursantes;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, el Área de Adquisiciones indicarán en el informe ejecutivo el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar a efecto de que el Comité lo autorice.

CAPÍTULO SÉPTIMO ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 31. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal adjudica de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido en el artículo 18, fracción III de este Acuerdo;
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal, dada la naturaleza de la operación; y
- III. Que la contratación sea urgente por caso fortuito o fuerza mayor, independientemente el monto.

ARTÍCULO 32. La adjudicación directa que se realice, conforme lo previsto en el presente Acuerdo, se llevará a cabo seleccionando de entre dos ofertas económicas cuando menos, al comprador que proponga o garantice las mejores condiciones en términos de precio y demás condiciones pertinentes.

CAPÍTULO OCTAVO VENTA A EMPLEADOS

ARTÍCULO 33. El Área de Adquisiciones, previa autorización del Comité, antes de realizar cualquiera de los procedimientos de enajenación a que se refiere el artículo 18 fracciones I, II y III de este Acuerdo, tratándose de bienes de informática, respecto de los cuales se hubiese dictaminado su obsolescencia, o contablemente su depreciación, en

primer término la venta se hará directamente a los servidores públicos del Tribunal; aquéllos que no logren enajenarse a dichos servidores, se donarán siguiendo las formalidades contenidas en el artículo 37 de este Acuerdo, de no lograr transferir dichos bienes, se procederá a su desecho.

Respecto de los demás bienes, deberán, de conformidad a las características de los mismos, promover su enajenación en favor de los servidores públicos del Tribunal, mediante invitación o subasta, cumpliendo las condiciones siguientes:

I. Invitaciones:

a) Los bienes muebles que no puedan ser reasignados o rehabilitados, se ofrecerán en venta al personal en activo del Tribunal, con la restricción de que sólo podrán adquirir hasta un máximo de cuatro bienes y no más de dos similares por comprador.

Los vehículos de apoyo podrán ser enajenados directamente a los servidores públicos que los hayan tenido asignados, después de por lo menos cuatro años de uso, o bien, tratándose de aquéllos asignados a los Magistrados, al término de su encargo, siempre y cuando el vehículo haya sido adquirido al menos un año antes de la fecha de separación y se cuente con un dictamen del Área Técnica en el que se describa el estado físico del bien. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir del ofrecimiento formal al asignatario, para que manifieste si se encuentra interesado en su adquisición, de conformidad a la fórmula de valuación a que se refiere el artículo 34, fracción II, de este Acuerdo. En caso de no manifestar su interés por adquirir el vehículo asignado al cargo, se procederá a reasignarse o a enajenarse a los servidores públicos del Tribunal.

Los equipos de cómputo, portátiles y de escritorio, asignados a los Magistrados podrán ser enajenados directamente a éstos al término de su encargo, por cualquier causa. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir del ofrecimiento formal al asignatario, para que manifieste si se encuentra interesado en su adquisición, de conformidad a la fórmula de valuación a que se refiere el artículo 15, fracción I, de este Acuerdo;

b) En caso de que existan varios interesados en el mismo bien, se dará preferencia al primero que haya presentado su solicitud de compra;

c) Los bienes tendrán que ser identificados previamente por un avalúo; y

d) La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación, podrán difundirse, en su caso, a través del portal de Intranet del Tribunal, pero siempre deberán fijarse en un lugar visible en los inmuebles de este Órgano Jurisdiccional.

II. Subasta:

a) En la subasta interna podrán participar todos los servidores públicos del Tribunal, con excepción de aquellos que intervengan en la elaboración y realización de los distintos actos de la subasta;

b) En el caso de que dos o más ofertas económicas coincidan, el Tribunal adjudicará los bienes al participante de mayor antigüedad en la institución; y

c) La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la subasta podrá difundirse en su caso a través del portal de Intranet del Tribunal y deberá



CTORAL DEL
LA FEDERACIÓN
MINISTRACIÓN
ARÍA

fijarse en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo del Poder Judicial de la Federación ubicados en la ciudad donde se efectúe la venta.

Si quedasen vehículos sin haberse enajenado una vez realizados los procedimientos correspondientes o a la conclusión de alguno de éstos, el Comité podrá autorizar la realización de un nuevo procedimiento, en el cual se contemple la disminución al precio de venta de hasta un tercio sobre el valor que resulte de lo dispuesto en el artículo 35, fracción I de este Acuerdo.

Agotado este último procedimiento, el Comité adoptará las medidas que estime pertinentes respecto a la enajenación de los vehículos que no hayan sido adjudicados.

ARTÍCULO 34. Para el caso de vehículos, la determinación del precio mínimo correspondiente, considerará lo siguiente:

- I. Salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, el valor se determinará tomando en cuenta el avalúo que se obtenga, el cual será promediado con el valor mínimo del libro EBC o libro azul.
- II. Solamente en los casos en que la venta se realice a favor de los servidores públicos que los hayan tenido asignados, se aplicará un 25% de descuento al precio así determinado, como prestación laboral; y
- III. Solamente cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en un avalúo.

ARTÍCULO 35. Cuando se trate de la venta de vehículos, además se entregará la factura original endosada por el Secretario Administrativo, a favor del participante ganador o del servidor público adjudicado, además de los comprobantes originales de pago de tenencias, la tarjeta de circulación y el comprobante de la última verificación de contaminantes. Los gastos por concepto del traslado, retiro y cambio de propietario del vehículo adjudicado serán por cuenta del participante ganador.

ARTÍCULO 36. La donación de bienes susceptibles de desincorporar a favor de asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, o de quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarias de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, o a instituciones públicas, procederá previa autorización de la Comisión.

El Comité designará al donatario y se determinará previa opinión del Área de Adquisiciones, si los bienes se encuentran en el Distrito Federal y/o zona conurbada; en las demás entidades federativas, se considerará la opinión del Delegado Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 37. En caso de que existan desechos que no se puedan vender o donar, el Área de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren. De los actos que el Área de Adquisiciones realice en ejercicio de esta atribución, informará al Comité.

El Área de Adquisiciones verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

El material de desperdicio producto de demoliciones, desmontes o retiro de instalaciones de las obras, será retirado por el Área de Obras, con la intervención de la Contraloría.

ARTÍCULO 38. Tratándose de desechos generados periódicamente, el Tribunal a través del Área de Adquisiciones deberá enajenarlos de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este Acuerdo y la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un ejercicio presupuestal.

En estos casos debe pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple la Lista de Valores o, en su caso, del avalúo vigente que corresponda. La falta de cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato será motivo de la rescisión del mismo y la aplicación de las penas convencionales correspondientes, señaladas en el propio contrato.

CAPÍTULO NOVENO INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 39. Las personas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención a las disposiciones de este Acuerdo, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen.

Transcurrido el plazo indicado, precluye para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 40. En el escrito de inconformidad, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostente;
- II. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos a los actos u omisiones impugnados que le consten; y
- III. Acompañar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de la protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

ARTÍCULO 41. En atención a la inconformidad presentada en los términos de los dos artículos anteriores, la Contraloría solicitará un informe al área que corresponda respecto de los hechos a que se refiere la inconformidad y la documentación soporte, el cual le deberá ser remitido dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

La Contraloría emitirá, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área respectiva, un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos a que se refiere el escrito de



inconformidad. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 42. La Contraloría podrá suspender los procedimientos a los que se refiere este Acuerdo en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones del mismo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento pudieran producirse daños o perjuicios al Tribunal o al promovente de una inconformidad, siempre que con la suspensión no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, informando de ello oportunamente a la Comisión y al Comité.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, los daños y perjuicios que pudiera causar al Tribunal o al tercero interesado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza y los gastos inherentes a la misma, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTÍCULO 43. La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo General.

CUARTO. Todos aquellos procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento del inicio de los mismos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

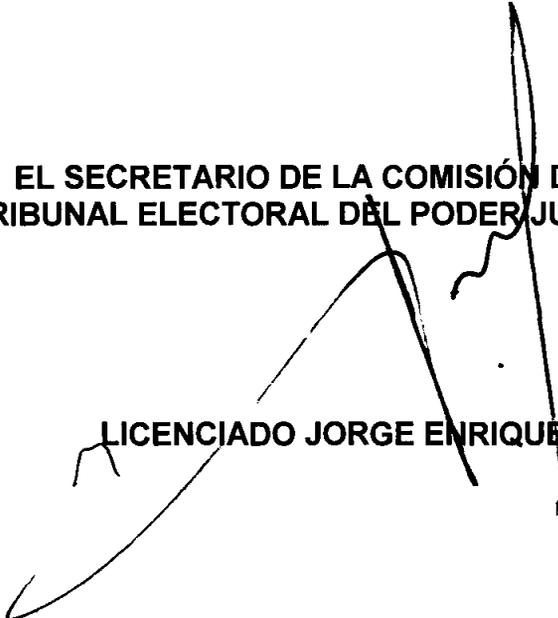
EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia en 18 fojas, corresponde al "**Acuerdo General para la Desincorporación de Toda Clase de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**", aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo **072/S3(17-III-2015)**, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE-----

México, Distrito Federal, 20 de marzo de 2015.-----

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**


LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA**